



Bogotá D.C, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 00935 00

Vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte actora procediera con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el auto inadmisorio, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda dada la ausencia de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012f8e9d6f6d33a1109631bbfbd364866fe6859aebec4eb3d3f5754266776853**

Documento generado en 01/11/2022 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>